

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
107 D	336416.3330	4247657.8740	107 I	336352.5640	4247610.0380
108 D	336434.0040	4247677.2560	108 I	336372.2760	4247645.5250
109 D	336451.7180	4247690.3430	109 I	336381.1870	4247658.8700
110 D	336477.7490	4247701.4500	110 I	336386.3630	4247667.1060
111 D	336488.0210	4247702.7540	111 I	336395.4760	4247671.6080
112 D	336497.1830	4247709.9020	112 I	336408.1050	4247677.3410
113 D	336518.5730	4247721.7400	113 I	336429.1790	4247694.1530
			113 I'	336435.7310	4247698.9870
114 D	336550.4574	4247734.7115	114 I	336454.4020	4247708.2400
115 D	336622.3700	4247763.9320	115 I	336481.8120	4247724.0400
116 D	336672.4780	4247785.5160	116 I	336504.7670	4247735.9060
117 D	336681.8580	4247788.8910	117 I	336546.2060	4247750.9760
118 D	336718.3300	4247803.9170	118 I	336559.8980	4247759.0910
119 D	336728.5682	4247807.4111	119 I	336578.4400	4247771.3080
120 D	336754.6250	4247813.3690	120 I	336591.6240	4247784.1360
121 D	336780.8120	4247817.1930	121 I	336612.4430	4247791.0180
			121 I'	336613.3640	4247788.4770
122 D	336818.7850	4247827.0440	122 I	336650.0562	4247804.8869
123 D	336834.6630	4247833.4770	123 I	336662.2500	4247807.1490
			123 I'	336665.2320	4247808.0600
124 D	336847.5790	4247837.0940	124 I	336729.2827	4247824.9363
125 D	336861.4269	4247842.4281	125 I	336780.6635	4247843.5852
			126 I	336821.1011	4247858.6751
			127 I	336841.3534	4247866.3200
			128 I	336849.6422	4247870.8563

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 17 de febrero de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada de Guadabajaque, Corchuelo y Moro», en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada de Guadabajaque, Corchuelo y Moro» en un tramo de una longitud de unos 1.500 metros que va desde los «Parajes de Pastranilla» y «Los Lomos» hasta la C. de Miraflores, carretera CA-6014 (Carretera del Calvario), en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Jerez de la Frontera, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 30 de marzo de 1950, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 11 de abril de 1950, con una anchura de 53,5 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 6 de noviembre de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada de

Guadabajaque, Corchuelo y Moro» en un tramo de una longitud de unos 1.500 metros que va desde los «Parajes de Pastranilla» y «Los Lomos» hasta la C. de Miraflores, carretera CA-6014 (Carretera del Calvario), en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, a instancia de la entidad mercantil «Parque 21, S.L.».

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 19 de febrero de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 8, de fecha 14 de enero de 2008.

A estos trabajos materiales no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 126, de fecha de 3 de julio de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 26 de noviembre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada de Guadabajaque, Corchuelo y Moro» en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías

Pecuarías, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 6 de octubre de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 26 de noviembre de 2008.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada de Guadabajaque, Corchuelo y Moro» en un tramo de una longitud de unos 1.500 metros que va desde los «Parajes de Pastranilla» y «Los Lomos» hasta la C. de Miraflores, carretera CA-6014 (Carretera del Calvario), en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 1.572,15 metros lineales.
- Anchura: 53,5 metros lineales.

Descripción: Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarías, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan. El tramo deslindado de la vía pecuaria «Cañada de Guadabajaque, Corchuelo y Moro» en el término municipal de Jerez de la Frontera, Tiene una anchura legal de 53,5 metros, una longitud total de 1.572,15 metros y una superficie deslindada de 94059,33 metros cuadrados.

Sus linderos son:

- Al Norte:

Nº COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
	OTRO TRAMO DE ESTA MISMA VÍA PECUARIA	
18	MINISTERIO FOMENTO (SERV. CTRAS.)	106/9009

- Al Sur:

Nº COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
	OTRO TRAMO DE ESTA MISMA VÍA PECUARIA	
02	AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA	105/9013
06	GERENCIA MUNICIPAL URB. DE JEREZ DE LA FRONTERA	153/018

- Al Este:

Nº COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
06	GERENCIA MUNICIPAL URB. DE JEREZ DE LA FRONTERA	153/018
10	AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA	153/9002
12	DESCONOCIDO	153/019
14	DESCONOCIDO	153/001
16	DESCONOCIDO	153/9505
18	MINISTERIO FOMENTO (SERV. CTRAS.)	106/9009

- Al Oeste:

Nº COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
01	SAN ISIDRO, C.B.	105/096
03	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA (CUENCA ATLANTICA)	105/9012
05	SAN ISIDRO, C.B.	105/095

Nº COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
07	SAN ISIDRO, C.B.	105/001
09	NO ESISTEN BIENES PARA ESTA CONSULTA	105/9016
11	SAN ISIDRO, C.B.	105/094
13	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA (CUENCA ATLANTICA)	105/9006
15	SAN ISIDRO, C.B.	105/093
17	REGUERA ORIHUELA, FRANCISCA	105/092
19	DESCONOCIDO	105/111
21	MINISTERIO FOMENTO (SERV. CTRAS.)	105/9014
23	DESCONOCIDO	105/110

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA DE GUADABAJAQUE, CORCHUELO Y MORO» EN UN TRAMO DE UNA LONGITUD DE UNOS 1.500 METROS QUE VA DESDE LOS «PARAJES DE PASTRANILLA» Y «LOS LOMOS» HASTA LA C. DE MIRAFLORES, CARRETERA CA-6014 (CARRETERA DEL CALVARIO), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE CÁDIZ

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1I	217.540,182	4.065.111,920	1D	217.590,444	4.065.130,250
2I	217.480,356	4.065.275,966	2D	217.530,618	4.065.294,296
3I	217.424,884	4.065.419,370	3D	217.474,782	4.065.438,668
3I1	217.422,092	4.065.429,393			
3I2	217.421,284	4.065.439,079			
4I	217.422,918	4.065.680,503	4D	217.476,435	4.065.682,720
5I	217.419,152	4.065.722,435	5D	217.472,003	4.065.732,061
6I	217.394,564	4.065.811,051	6D	217.445,750	4.065.826,637
7I	217.353,602	4.065.938,121	7D	217.402,991	4.065.959,286
8I	217.344,117	4.065.955,571	8D	217.390,410	4.065.982,430
9I	217.327,307	4.065.982,771	9D	217.371,974	4.066.012,261
10I	217.184,479	4.066.185,622	10D	217.228,224	4.066.216,423
10I1	217.176,954	4.066.201,137			
10I2	217.174,754	4.066.218,239			
11I	217.185,360	4.066.322,693	11D	217.238,554	4.066.317,292
12I	217.188,393	4.066.352,568	12D	217.241,113	4.066.342,281
13I	217.205,118	4.066.410,284	13D	217.256,302	4.066.393,454
14I	217.237,947	4.066.516,621	14D	217.292,662	4.066.516,081
15I	217.222,431	4.066.592,598	15D	217.274,849	4.066.603,303

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 19 de febrero de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Guadalentín», en el término municipal de Cazorra, en la provincia de Jaén.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Guadalentín», en el tramo que va desde la «Ca-